



NOTA INFORMATIVA

Junio 049/2025

Acuerdo que sujeta al requisito de aviso automático de exportación las mercancías que se indican

Acuerdo que sujeta al requisito de aviso automático de exportación las mercancías que se indican

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 3 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que sujeta al requisito de aviso automático de exportación las mercancías que se indican” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en dicho medio de difusión.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A manera de antecedente, vale la pena destacar que mediante el Acuerdo se señala que los cambios en el paradigma del comercio internacional, así como la irrupción de nuevos patrones de suministro en las cadenas globales de valor, hacen indispensable contar con mecanismos de monitoreo más oportunos y precisos de las operaciones de comercio exterior, particularmente en lo que respecta a las exportaciones.

Bajo este contexto, mediante el Acuerdo se establece un nuevo esquema de aviso automático¹ de exportación para las siguientes mercancías que se clasifican en las fracciones arancelarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“LIGIE”), cuando se destinen a su exportación: 2203.00.01, 2208.90.03, 7106.91.01, 8409.91.99, 8411.12.01, 8414.80.99, 8415.82.99, 8415.90.02, 8418.10.01, 8421.32.01, 8471.30.01, 8471.49.91, 8471.50.01, 8471.70.01, 8471.80.91, 8473.30.04, 8503.00.99, 8504.23.01, 8512.20.99, 8517.62.17, 8528.72.06, 8537.10.99, 8543.70.99, 8544.30.99, 8544.42.99, 8544.70.01, 9018.39.99, 9018.90.99, 9032.89.99, y 9401.99.99 (artículo primero del Acuerdo).

Para la obtención del referido aviso automático de exportación, el interesado deberá enviar una solicitud por cada pedimento al correo electrónico aviso.exportacion@economia.gob.mx a través de un escrito libre², y proporcionar a la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía (“DGFCCE”) la información requerida, mediante formato Excel (el “Formato”), que se publicará en la página de internet del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (“SNICE”) (artículos tercero y segundo del Acuerdo).

De conformidad con el Acuerdo, si se cumplen con los requisitos señalados en el artículo tercero, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, la DGFCCE emitirá un aviso automático de exportación por fracción arancelaria de la Tarifa de la LIGIE, que le será remitido al solicitante a través de los correos electrónicos que autorice para tal efecto (artículo cuarto del Acuerdo).

Además, se señala que la DGFCCE podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar que se exhiba la documentación respecto a la información asentada en el Formato para su cotejo, y que las autorizaciones emitidas en términos del Acuerdo no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones aplicables a la exportación de las mercancías que se encuentren en la aduana de despacho (artículos quinto y sexto del Acuerdo).

Finalmente, se señala que para todo lo no establecido en el Acuerdo, se estará a lo dispuesto en las reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, emitidas por la Secretaría de Economía³, y demás ordenamientos jurídicos aplicables (artículo séptimo del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ En términos del Acuerdo, se entiende por aviso automático al permiso automático a que se refiere el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

² En términos de la regla 1.3.5 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de

comercio exterior, publicado en el DOF el 9 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones.

³ Publicadas mediante Acuerdo en el DOF el 9 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones.